



PROCESO No. 110014003066-2022-00618-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 25 JUL 2022

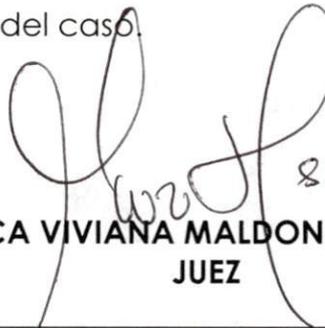
De la lectura de la demanda se establece que la parte actora desconoce la dirección de notificaciones de la demandada y para el pago de la obligación se estipuló Tocancipá-Cundinamarca.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante", (negrillas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por **JORGE ENRIQUE RIAÑO RIAÑO** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Tocancipá-Cundinamarca, se resalta que el pagaré se pactó allí y se desconoce la dirección de la demandada.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	26 JUL 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	